



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Número de Acta HCE/CT/076/2023

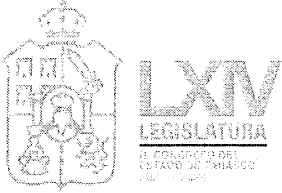
ACTA DE LA SEPTUAGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO.

Acta número: 076
Fecha: 14/11/2023
Lugar: Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política
Inicio: 09:00 horas
Clausura: 09:30 horas
Asistencia: 4 personas

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las nueve horas del 14 de noviembre del año 2023, en la Sala de Reuniones de la Junta de Coordinación Política del H. Congreso del Estado de Tabasco, ubicada en la calle Independencia número 303, encontrándose reunidos los C.C. Dr. Remedio Cerino Gómez, Secretario de Asuntos Parlamentarios; M.A.P.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro, Directora de Administración y Finanzas; Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada, Directora de Asuntos Jurídicos; y el M.D. Gustavo Garrido Azcuaga, Director de la Unidad de Transparencia y Secretario Técnico del Comité, todos del H. Congreso del Estado de Tabasco, integrantes del Comité de Transparencia, por lo que con fundamento en los artículos 48 fracción II y 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se analiza y resuelve el expediente enlistado conforme al siguiente:

Orden del Día.

1. Lista de asistencia y declaración de quórum legal.
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Seguimiento de Acuerdos.
4. Análisis de las solicitudes de acceso a información pública, para la atención de las solicitudes con folio 270509300029523 y 270509300029623, con números de expedientes CET:10C.1/46-00-01"2023"/UT/0295, y CET:10C.1/46-00-01"2023"/UT/0296 así sucesivamente, en virtud de que son similares y estar vinculadas por la solicitud de reserva planteada por la Directora de Administración y Finanzas.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

Desarrollo de la Sesión y Acuerdos.

En relación con el **primer punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico da cuenta con la lista de asistencia, en la que se registró la participación de todos los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la sesión.

Respecto al **segundo punto** el Presidente dio lectura del orden del día; el cual fue aprobado por unanimidad por los integrantes del Órgano Colegiado.

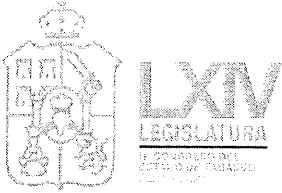
Por lo que hace al **tercer punto** del orden del día, el Secretario Técnico informó que se ha dado cumplimiento a los acuerdos aprobados en el acta de la **Septuagésima Quinta** sesión ordinaria efectuada el siete de noviembre de este año.

En cuanto al **cuarto punto** del Orden del Día, el Secretario Técnico puso a consideración del Pleno del Comité de Transparencia, los siguientes asuntos.

Tipo de solicitud:	Derecho de acceso a información pública.
Folio:	270509300029523 y 270509300029623.
Fecha de recepción:	25 de octubre de 2023
Expediente:	CET:10C.1/46-00-01"2023"/UT/0295 y CET:10C.1/46-00-01"2023"/UT/0296.
Solicitudes	1.- "Comprobantes de ingresos (todos los tipos de comprobantes y/o documentos físicos y/o digitales) recibidos durante el presente ejercicio fiscal por el diputado Jesús Antonio Ochoa Hernández. 2.- Comprobantes de ingresos (todos los tipos de comprobantes y/o documentos físicos y/o digitales) recibidos durante el presente ejercicio fiscal por el diputado José De Jesús Hernández Díaz." (Sic)
Área responsable:	Dirección de Administración y Finanzas.
Fecha y número de oficio de respuesta:	HCE/DAF/0599/2023, y HCE/DAF/0594/2023. los dos de fecha 07/11/2023.
Respuesta del Área:	La propuesta de reserva de información pública, en virtud a que la misma se encuentra a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado (OSFE), en términos de la orden de Auditoría Numero 1-HCE-23-AS1-F102, de fecha 21 de septiembre del 2023, por el periodo comprendido a partir del 1 de enero del 2023 y hasta el 30 de junio del 2023.

Resolución del Comité de Transparencia.

El Comité de Transparencia del Poder Legislativo es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de clasificación de información en su modalidad de reserva, realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado; con fundamento en los artículos 47, 48 fracciones II y VIII, 108



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
"2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

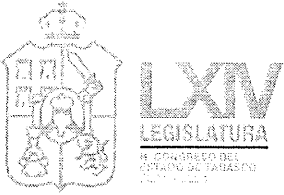
109, 111, 112, 113, 114 fracción I, 121 fracción V y 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Las solicitudes de información que fueron propuestas para la clasificación de reserva a este Comité de transparencia son las siguientes:

Num.	Folio y solicitante	Pedimento informativo
1	270509300029523 24/10/2023 15:38:36 PM	1.- "Comprobantes de ingresos (todos los tipos de comprobantes y/o documentos físicos y/o digitales) recibidos durante el presente ejercicio fiscal por el diputado Jesús Antonio Ochoa Hernández.
2	270509300029623 24/10/2023 15:39:42 PM	2.- Comprobantes de ingresos (todos los tipos de comprobantes y/o documentos físicos y/o digitales) recibidos durante el presente ejercicio fiscal por el diputado José de Jesús Hernández Días". (Sic).

Al respecto este comité de transparencia advierte que en los dos casos el pedimento informativo es similar, pues esencialmente refieren que **"Comprobantes de ingresos (todos los tipos de comprobantes y/o documentos físicos y/o digitales) recibidos durante el presente ejercicio fiscal ..."**. (Sic), y por separado en lo particular la solicitud 270509300029523 refiere al diputado **"...Jesús Antonio Ochoa Hernández"** (Sic) y la solicitud 270509300029623 se refiere al también diputado **"...José de Jesús Hernández Días"** (Sic).

Como se puede advertir con meridiana claridad, en las dos solicitudes de información referidas, se aprecia que las mismas fueron realizadas el mismo día, esto es el martes 24 de octubre del 2023 y debido a la hora en que se recibieron, esto es a las 15:38 y 15:39 P.M. se considera que las mismas fueron admitidas el día siguiente, esto es el miércoles 25 de octubre del presente año, fecha en que empiezan a correr los términos legales, por otra parte, igualmente se advierte que las solicitudes son coincidentes en su contenido gramatical, el cual es exactamente el mismo para los dos casos, salvo por el nombre del servidor público que se señala en el pedimento informativo, pues en ambas solicitudes, coincidentemente se requiere **"Comprobantes de ingresos (todos los tipos de comprobantes y/o documentos físicos y/o digitales) recibidos durante el presente ejercicio fiscal ..."**, con lo que se demuestra que las dos solicitudes analizadas lleva un orden de progresividad, no tan solo en cuanto al número de folio del portal electrónico en la Plataforma de Transparencia, sino que igualmente en la fecha de presentación; y en la hora de aplicación en la solicitud; por lo que, si hubiese se advertirse una diferencia, esta es exclusivamente respecto del diputado de quien se pide la información, lo que no hace discordante el segmento informativo solicitado. Por el contrario, se demuestra que los efectos de intervención requeridos a este Comité,



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

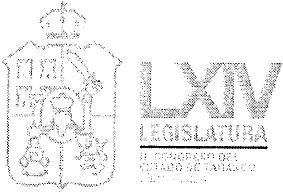
son coincidentes en ambos casos, pues tratan el mismo sentido para la respuesta que se ordene otorgar a cada una de las solicitudes señaladas; **ante estas coincidencias en las dos solicitudes, este Comité de Transparencia de forma colegiada y unánime RESUELVE**; Es procedente que la respuesta que se otorgue individualmente a cada una de las solicitudes señaladas con los números 270509300029523 y 270509300029623, sean atendidas de manera conjunta, en los términos destacados que se asientan en la presente acta, por lo que, se ordena la acumulación de los expedientes, exclusivamente para sujetar la respuesta de cada uno de los mismos, a la respuesta que se decida sobre la reserva o no de la información. lo que en modo alguno significa la fusión de las solicitudes, pues cada una de las mismas conservarán su individualidad administrativa en los mismos términos dispuestos en el portal de la Plataforma Nacional de Transparencia.

La conveniencia en la tramitación conjunta por parte del Comité de Transparencia, obedece a que este sujeto obligado debe proceder conforme a las razones jurídicas de congruencia y conforme a la economía procesal en el dictado de lo que destacadamente corresponda a cada solicitud, en relación con la reserva, para efectos de determinar la confirmación o no de la misma, otorgándole al, o a los requirentes de información pública, la seguridad jurídica completa en una sola determinación que sea congruente y en la que se atiendan conjuntamente todas las condiciones de su petición, las que necesariamente deben ser en el mismo sentido, pues tienen una relación conexas entre sí, que permite a este Comité abórdalas en un solo momento y con un solo pronunciamiento resolutivo; sin que esto implique violentar la autonomía de cada respuesta en lo individual.

Para efectos de sustentar la determinación anterior, tienen aplicación los siguientes precedentes jurisdiccionales.

ACUMULACIÓN EN EL JUICIO DE AMPARO. PARA EL DICTADO DE LA SENTENCIA, EL JUEZ DE DISTRITO DEBE ANALIZAR TANTO LAS PRETENSIONES COINCIDENTES, COMO LAS DIFERENTES O PARTICULARES DE CADA EXPEDIENTE ACUMULADO.

Los artículos 57 a 63 de la Ley de Amparo vigente hasta el 2 de abril de 2013, regulan la acumulación en el juicio de amparo; figura procesal respecto de la cual esta Suprema Corte de Justicia de la Nación ha determinado que su existencia obedece a razones de economía procesal y a la necesidad y conveniencia de evitar que, de seguirse separadamente los diversos procesos, pudieran dictarse sentencias contradictorias; sin embargo, la circunstancia de decretar la acumulación y emitir una sola sentencia no se traduce en que el Juez pueda dejar de respetar la independencia o individualidad de los expedientes acumulados, o de pronunciarse respecto de todos los argumentos expuestos por las partes, ya que en atención a los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en la emisión de toda sentencia, debe analizar tanto las pretensiones coincidentes como las diferentes



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

o particulares, y armonizarlas de forma que una sola sentencia se ocupe de todos los planteamientos de los autos acumulados.

Igual aplicación tiene el siguiente criterio.

"ACUMULACION DE AUTOS. NO IMPLICA FUSION.

La acumulación de autos prevista por los artículos 57 y 63 de la Ley de Amparo tiene por objeto sujetarlos a una tramitación común, para fallarlos en una sola sentencia, lo cual no implica en modo alguno la fusión de los mismos, ya que cada uno de los expedientes acumulados conserva su individualidad, aun cuando físicamente se forme con ellos un solo cuaderno."

Después de analizar para fines prácticos la procedencia de la acumulación de las solicitudes, y el otorgamiento de una sola respuesta a cada una de las solicitudes señaladas con los números 270509300029523 y 270509300029623, al respecto de la clasificación de la información como reserva que hizo el área responsable, este Comité de Transparencia advierte que los expedientes refieren a la existencia del oficio número HCE/OSFE/FS/DFEG/3992/2023, de fecha 21 de septiembre del 2023, mediante el cual el C.P.C. y M. en Aud. Alejandro Álvarez González, Fiscal Superior del Estado, en ejercicio de sus facultades de auditor público gubernamental dictó la "...orden de auditoría de cumplimiento con enfoque financiero No. 1-HCE-23-AS1-F102, para revisar los ingresos, ejercicios del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y cuenta pública, señalados en el arábigo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco", misma que abarca el periodo comprendido a partir del día 1 de enero y hasta el 30 de junio del 2023.

La orden de auditoría de referencia refiere a la protección de la información con carácter financiera, que contempla la revisión del primer semestre del ejercicio fiscal 2023, mismo que sin ser limitativos, abarca para la revisión, los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, la planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales, entre otros, incluyendo en estos los comprobantes de ingresos y recibos de pagos de los servidores públicos, en términos de lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, donde toda la información financiera del primer semestre del año 2023, debe ser considerada a disposición y bajo el control del Órgano Superior de Fiscalización del Estado en términos de lo dispuesto en el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

En las respuesta de cada una de las solicitudes de la información, la Dirección de Administración y Finanzas hace entrega anexa del oficio que contienen la referida "**ORDEN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO No. 1-HCE-23-AS1-F102**" de fecha veintiuno de septiembre del 2023; por el periodo comprendido en el primer semestre del ejercicio financiero del año 2023, y con el que se dio inicio a las facultades de fiscalización del Órgano Superior de



LXIV
LEGISLATURA
CONGRESO DEL
ESTADO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Fiscalización, con fundamento en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, que le permite realizar el acto administrativo de la auditoría financiera mediante la cual, la información con enfoque financiero del Congreso de Estado, relativas al primer semestre del año 2023, deberá quedar a disposición del referido ente fiscalizador, para efectos de que en su momento resuelva lo que en derecho proceda.

Como se puede advertir con meridiana claridad, los procedimientos administrativos de auditoría y revisión de los gastos públicos del Congreso del Estado se encuentra sometidos a la revisión del ente fiscalizador, que para el caso concreto lo es el Órgano Superior de Fiscalización, luego entonces, al estar toda esa información financiera a disposición de la autoridad legalmente constituida para la revisión de la cuenta pública, este comité advierte que se actualizan los supuestos de reserva total que se disponen el artículo 121 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones.

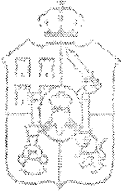
El artículo 121 citado establece: Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

V.- Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones:

Como se puede advertir de la instrucción legal de referencia, en el caso concreto de las dos solicitudes de información, se actualiza la causal de reserva total de la información pública, que se encuentra sometida al procedimiento de auditoría financiera por parte del Órgano Superior de Fiscalización, esto porque, el divulgar la información pública obstruiría y pondría en riesgo las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, mediante el cual el referido Órgano Superior de Fiscalización en su momento deberá dictar la resolución o medidas de solventación que en derecho corresponda.

Por lo anterior, resulta claro que se actualiza la hipótesis contenidas en la fracción V del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que refieren a la reserva de la información pública cuando exista, tal y como en el caso acontece, un procedimiento de inspección, auditoría, y verificación, en el que por su naturaleza se esté revisando el cumplimiento de las leyes respectivas, que en este caso, es el cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

En alcance y concordancia con lo antes manifestado, es de importancia para este Comité, dejar asentado que el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se encuentra facultado y obligado a cumplir lo establecido en los artículos 40 y 41 de



LXIV
LEGISLATURA
PRIMERA SESIÓN ORDINARIA
DE AGOSTO DE 2023
ESTADO DE TABASCO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en términos de lo que, sin ser limitativos, se le instruye en los artículos 1, 2, 3, 4, fracción I y VI, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y demás de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco.

Por todo lo anteriormente razonado y expuesto, en términos de lo dispuesto en los artículos 108, 109, 121 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, por unanimidad el Comité de Transparencia determina que la reserva de la información pública solicitada, será no por cinco años como lo determino el área responsable, pues se considera que el periodo adecuado para la atención y desahogo de la auditoria semestral de referencia no debe ser mayor a dos años, que es el tiempo prudente para efectos de que se concluya con la dictaminación final que se deduce de las facultades de fiscalización, esto es, que la información financiera del primer semestre de la cuenta pública del ejercicio presupuestal 2023, se mantiene en reserva total por dos años, durante el periodo comprendido desde el 14 de noviembre del 2023 y hasta el día 13 de noviembre del año 2025, quedando toda documentación bajo el resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas, pero a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, en términos de lo instruido en la orden de auditoría 1-HCE-23-AS1-FI02 de fecha 21 de septiembre de 2023.

De conformidad con la clasificación de reserva total antes analizada, es necesario precisar que en ambas solicitudes de información que se atienden, el pedimento informativo hace referencia al periodo del presente ejercicio presupuestal anual (2023), por lo que, resulta evidente que queda fuera de la protección de reserva total, aquella información pública financiera que corresponda a los meses de julio, agosto, septiembre y octubre, por lo que, respecto de esos meses debe procederse la entrega de la información requerida por los solicitantes, es decir, se deben otorgar los comprobantes de ingresos de los diputados Jesús Antonio Ochoa Hernández y José de Jesús Hernández Días, sin pasar por alto que de esa manera ya lo instruye en los oficios HCE/DAF/0599/2023 y HCE/DAF/0594/2023 la Dirección de Administración y Finanzas al contestar a la Unidad de Transparencia, por lo que, se valida como correcta, la entrega de la versión publica de los documentos denominados Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI), correspondientes a la 1er. quincena de julio, 2da. quincena de julio, 1er. quincena de agosto, 2da. quincena de agosto, 1er. quincena de septiembre, 2da. quincena de septiembre y 1er. quincena de octubre, ya que en estos documentos fue aplicado de forma correcta el acuerdo HCE/CT/A/51/2022, deducido del Acta de Comité de Transparencia número HCE/CT/023/2022 de fecha 09 de febrero del 2022, que en su oportunidad autorizo este Comité de Transparencia.

Visto lo resuelto por este Comité de transparencia, es necesario señalar, que no soslayan los supuestos normativos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que en su artículo 1, establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Por su parte, la Constitución local en su artículo 2 establece las mismas garantías: *"En su territorio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y esta Constitución"*.

Así como que el Derecho de Acceso a la Información es un derecho humano reconocido en la Constitución Federal en su arábigo 6, apartado A, fracción I, y en el 4 bis de la Constitución Local, que señalan:

"Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

...
A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

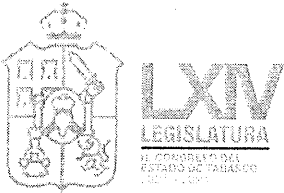
I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información". (sic)

"Artículo 4 bis. El derecho a la información es inherente al ser humano y por lo tanto el Estado tiene la obligación primigenia de reconocerlo y garantizarlo, tomando en consideración los siguientes principios:

I. Es información pública la generada o en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal, así como de las personas físicas o jurídicas colectivas que reciban recursos públicos, cuando esté directamente relacionada con el ejercicio de éstos;

II. Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

III. El derecho a la intimidad que incluye la privacidad de la vida familiar en primer grado y en general la que se refiere a sus datos personales, deberá



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

ser garantizado por el Estado en los términos y excepciones que fijen las leyes, teniendo siempre como referente el respeto a la dignidad humana;

IV. Atendiendo al principio de máxima publicidad en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y al cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia, toda persona, sin distinción de ningún tipo y sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá acceder gratuitamente a la información pública y a sus datos personales, o solicitar la rectificación de éstos;

V. Toda autoridad, entidad, órgano y organismo estatal o municipal y toda persona física o jurídica colectiva generadora o en posesión de información pública deberá preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y los primeros publicarán a través de los medios electrónicos disponibles la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión, el ejercicio de los recursos públicos, incluyendo aquella relativa a los recursos públicos que entregan a las personas físicas o jurídicas colectivas; y

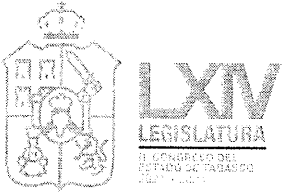
VI. El Estado establecerá mecanismos y procedimientos de revisión expeditos para hacer efectivo el derecho a la información. Los procedimientos se sustanciarán ante un órgano autónomo que se denominará Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dotado de plena autonomía jurídica, de gestión y presupuestaria, con personalidad jurídica y patrimonio propio, y que tendrá facultades para hacer cumplir a los sujetos obligados y sancionar la inobservancia de las disposiciones jurídicas en materia de acceso a la información pública". (sic)

De los preceptos invocados, se desprende que toda la información generada o en posesión de Sujetos Obligados es pública, y solo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes; que toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización tendrá acceso a ella, así como a sus datos personales o a la rectificación de estos.

En este sentido, la regla general es la publicidad de la información (principio de máxima publicidad), sin embargo, ésta se encuentra supeditada a lo establecido en las leyes y, para el caso concreto, existen disposiciones normativas con un claro catálogo de excepciones, contando con limitantes para su ejercicio atendiendo la necesidad de salvaguardar el interés público.

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco es la ley reglamentaria del derecho de acceso a la información, la cual, en su artículo 4 establece:

Artículo 4. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Todos los Sujetos Obligados están sometidos al principio de máxima publicidad de sus actos y obligados a respetar el derecho humano de acceso a la información.



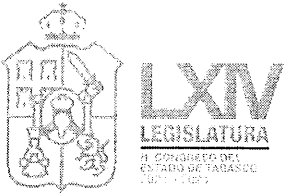
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los Sujetos Obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos dispuestos por esta Ley.

El precepto legal antes invocado se encuentra acorde a lo establecido en la Constitución Federal, en la propia del Estado, en los tratados internacionales y conforme a lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que en su artículo 113, establece las causales por las que la información solicitada tiene el carácter de reservada:

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

- I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
- II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
- III. Se entregue al Estado mexicano expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
- IV. Pueda afectar la efectividad de las medidas adoptadas en relación con las políticas en materia monetaria, cambiaria o del sistema financiero del país; pueda poner en riesgo la estabilidad de las instituciones financieras susceptibles de ser consideradas de riesgo sistémico o del sistema financiero del país, pueda comprometer la seguridad en la provisión de moneda nacional al país, o pueda incrementar el costo de operaciones financieras que realicen los sujetos obligados del sector público federal;
- V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
- VI. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**
- VII. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
- VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
- IX. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
- X. Afecte los derechos del debido proceso;
- XI. Vulnere la conducción de los Expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;
- XII. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público, y
- XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales" (sic)

Asimismo, en la Ley de Transparencia local, en el artículo 121 se establecen las causales de reserva:

"Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. **Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;**

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

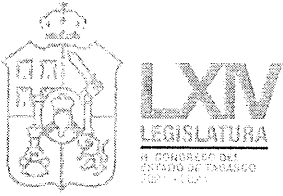
XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

podiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros;
y
XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada." (sic)

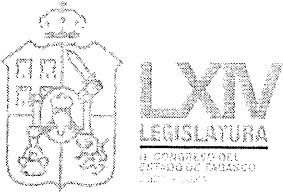
En el caso a estudio y de acuerdo con la clasificación como información reservada total realizada por la unidad administrativa competente, en términos de la causal invocada en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, es claro que la divulgación de la información a pesar del derecho individual a saber, puede obstruir las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, vulnerándose el interés general de la sociedad que pugna para que las leyes de fiscalización resguarden el buen ejercicio del gasto público, y en particular para que las auditorías de cumplimiento con enfoque financiero que realiza el Órgano Superior de Fiscalización en tanto no se hubiesen determinado los alcances de la fiscalización, no sean divulgados.

En este orden de ideas, es claro que el derecho de acceso a la información es regido por el principio de máxima publicidad, sin embargo, como ya se señaló en párrafos que anteceden, no es un derecho absoluto ya que se debe privilegiar el interés general, es decir, el interés de la colectividad a quienes el Estado representa, por lo que, deberá privilegiarse el interés común, por encima del interés de un particular a saber, sobre todo, porque precisamente, la base del derecho de acceso a la información es el de proteger interés general.

Ahora bien, y para efectos de validar la reservá solicitada, este comité de transparencia en términos de lo que dispone el artículo 117 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procede al análisis de lo dispuesto en el ACUERDO DOF: 15/04/2016, denominado "LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN", "DISPOSICIONES GENERALES", "Vigésimo Cuarto", emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de datos Personales, del que se deducen las siguientes abstracciones.

"Vigésimo cuarto. De conformidad con el artículo 113, fracción VI de la Ley General, podrá considerarse como reservada, aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditorías relativas al cumplimiento de las leyes, cuando se actualicen los siguientes elementos:

- I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;
- II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

- III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y
- IV. Que la difusión de la información impida u obstaculice las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.” (Sic)

Los supuestos previstos en el referido numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas de aplicación obligatoria para los Sujetos Obligado del país, se resolvió que:

I. La existencia de un procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes;

Este punto se demuestra con la existencia de la orden de auditoría;

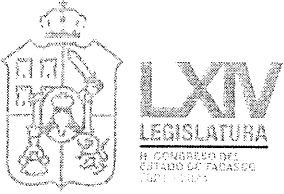
- a.- 1-HCE-23-AS1-FI02, con número de oficio HCE/OSFE/FS/DFEG/3992/2023, de fecha 21 de septiembre del 2023, relativa a la “ORDEN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO No. 1-HCE-23-AS1-F102”, por el periodo comprendido entre el 1 de enero al 30 de junio del 2023, para revisar los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales, con la finalidad de determinar los objetivos esenciales de la revisión de la Cuenta Pública, señalados en el arábigo 14 de la Ley de Fiscalización Superior del estado de Tabasco, suscrito por el Titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado, y

II. Que el procedimiento se encuentre en trámite.

En el caso de la orden de auditoría anteriormente citada, el procedimiento de fiscalización para el primer semestre del ejercicio fiscal 2023 se encuentra en trámite, tal y como lo refiere la titular del área responsable, por lo que se cumple con este elemento que instruye los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación.

III. La vinculación directa con las actividades que realiza la autoridad en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes, y

Como se ha destacado ampliamente por este Comité de Transparencia, el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, es la instancia facultada y obligada por los artículo 40 y 41 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, en relación con los numerales 1, 2, 3, 4, fracción I y VI, 7, 9, 11, 14, 15, 16 y demás de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, para realizar las auditorías al ejercicio presupuestal del gasto público del Congreso, razón por la que conforme a sus atribuciones dicto la orden de auditoría semestral



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA

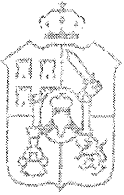
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

de referencia, para efectos de revisar y en su caso resolver respecto de su ejercicio, y es esa la razón por la que el área responsable del resguardo de la información pidió la reserva de todos los documentos que conforman esa revisión, misma que sin ser limitativos, abarca desde los ingresos, ejercicio del gasto público, procesos administrativos, así como, los de planeación, programación, presupuestación, ejecución y control de los recursos estatales, incluyendo en estos los comprobantes de ingresos (todos los tipos de comprobantes y/o documentos físicos y/o digitales) recibidos durante el primer semestre del presente ejercicio fiscal, incluyendo en estos los comprobantes de ingresos o recibos de pagos de los servidores públicos, con lo que se acredita la vinculación directa de la auditoría, respecto del resguardo y puesta a disposición del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco, de toda la información y documentación financiera del primer semestre del ejercicio fiscal 2023.

IV.- Que la difusión de la información impida u obstaculicé las actividades de inspección, supervisión o vigilancia que realicen las autoridades en el procedimiento de verificación del cumplimiento de las leyes.

La difusión de la información sería un obstáculo para las actividades de la auditoría, inspección, supervisión y vigilancia que de los documentos del gasto público, entre ellos la difusión de los comprobantes de ingresos, y recibos de pagos de los servidores públicos, que audita el Órgano Superior de Fiscalización, pues el otorgar información o reproducción de esos documentos del primer semestre de la cuenta pública 2023 a un particular, basado en su interés particular por saber, supondrá necesariamente una vulneración al interés general de la sociedad, la que en todo momento privilegia que sean respetadas la leyes de comprobación financiera, por tanto, y para que los órganos de fiscalización realicen sus funciones sin presiones y con la libertad profesional que sus propios procedimientos les confieren. Por lo anterior, es claro que el interés general que pugna por el respeto irrestricto de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, debe prevalecer, por encima del interés particular a saber, y por esa razón la documentación e información del ejercicio presupuestal 2023, incluyendo los recibos de pagos o comprobantes de ingresos de los servidores públicos del Congreso debe ser restringida momentáneamente y hasta que se cumpla con los objetivos de la auditoría y conforme a la reserva que sea decretada.

El hacer del conocimiento de particulares la información y documentación pública del Congreso para el primer semestre del ejercicio fiscal 2023, entre ellas los recibos de pagos, supondría un riesgo de injerencias de terceros, que pudieran afectar o influir en el resultado de la auditoría, o incluso poner en riesgo la estrategias financieras en la defensa y desarrollo del procedimiento de auditoría, así como vulnerar su conducción legal y, con ello menoscabar el interés público que como institución representa los intereses esenciales del Estado.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

En ese tenor y para efectos de la determinación de la reserva, se procede al estudio de la **prueba de daño**, de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Transparencia local, por tanto, la reserva total se justifica de acuerdo con la siguiente prueba de daño:

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del estado;

La divulgación de la información representa un daño real, demostrable e identificable, pues las actuaciones que forman parte en el procedimiento administrativo de auditoría y revisión de los gastos públicos del Congreso del Estado se encuentra sometidos a la revisión del ente fiscalizador, que para el caso concreto lo es el Órgano Superior de Fiscalización, luego entonces, al estar toda esa información financiera a disposición de la autoridad legalmente constituida para la revisión de la cuenta pública, este comité advierte que se actualiza el supuesto de reserva total que se dispone en el artículo 121 fracciones V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por las siguientes consideraciones o como en este caso, se traducen en documentos y éstos a su vez, en expedientes que al hacerlos del conocimiento de particulares puede dar origen a injerencias de terceros y afectar o atentar las estrategias financieras en la defensa y desarrollo del procedimiento seguido en forma de auditoria, así como vulnerar su conducción legal y, con ello menoscabar el interés público que como institución representa los intereses del Estado.

Como se ha señalado ampliamente, consideramos que divulgar la información que requiere el solicitante, representa poner en riesgo y zozobra las investigaciones que realiza la autoridad administrativa, así como su debido procedimiento y posibles determinaciones, por lo que en un ejercicio de ponderación de intereses encontrados, debe proceder con mayor relevancia el interés general de la sociedad para que se aplique la cero impunidad en las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, en contra del interés del particular por saber de las facturas que solicita.

II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

Las personas usuarios de los servicios de la Plataforma Nacional de Transparencia, que requirieron información con los números de folios 270509300029523 y 270509300029623, solicitaron que se le informara respecto de los **“Comprobantes de ingresos (todos los tipos de comprobantes y/o documentos físicos y/o digitales) recibidos durante el presente ejercicio fiscal por el diputado (-----)”**, por lo que, se advierte que las actuaciones seguidas en forma de auditoria

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
“2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo”

representan el interés general como institución de orden público, que tiene como objeto revisar sin limitación u obstáculos mediáticos el ejercicio del primer semestre de la cuenta pública 2023, por lo que, es obligación llevar un adecuado procedimiento sin la injerencia de terceros, ya que con la difusión de la información se ocasionaría un perjuicio para el debido procedimiento y las garantías de seguridad jurídica, porque se afectaría las estrategias de verificación de la cuenta pública del periodo presupuestal 2023 indicado, misma que pueden influir en la resolución final, lo cual, supera el interés público de que se difunda la información.

III.- La limitación se adecúa al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

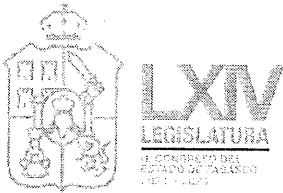
La limitación en cuanto a la reserva temporal representa el medio menos restrictivo, toda vez que, la información solicitada se encuentra en procedimientos administrativos seguidos en forma de auditoría, en los cuales no se ha dictado resolución definitiva, que como ya se estableció, las actuaciones se llevan a cabo como representantes de la colectividad, lo cual constituye el interés superior y general frente al derecho a la información de un solo individuo, por lo que, se niega la información en esta etapa del proceso y una vez finalizada la auditoría, es factible su conocimiento, ya que la negativa de la información es proporcional para evitar el perjuicio que causaría el que se difunda en este momento.

Después de analizado de manera pormenorizada, pero además, de forma fundada y motivada el tema de la reserva por dos años solicitada por la Dirección de Administración y Finanzas, respecto del al primer semestre del ejercicio presupuestal del gasto público del año 2023, en relación con la auditoría actual que está realizando el Órgano Superior de Fiscalización del Estado, se determina, que el punto de acuerdo final que esta acta resuelve, servirá y será empleado como fundamento y motivación para denegar cualquier información que en lo sucesivo sea presentada con el fin de requerir información o conocer de los documentos relativos al periodo de reserva que amparan la “ORDEN DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO CON ENFOQUE FINANCIERO No. HCE-23-AS1-F102”.

Por lo anteriormente fundado y motivado, de conformidad con los artículos 48 fracciones II y VIII, 111, 121 fracción V, 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité aprueba por unanimidad, el siguiente acuerdo.

Acuerdo HCE.10C.2/CT/A/140/2023.

- Se CONFIRMA la clasificación de reserva total de la información con enfoque financiero del Congreso, para el primer semestre del ejercicio financiero del año 2023, por un periodo de dos años, que los plazos empiezan a correr del 14 de noviembre del 2023 hasta el 13 de noviembre de 2025, donde dicha información se mantiene a disposición del Órgano



H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO COMITÉ DE TRANSPARENCIA "2023, Año de Francisco Villa, el revolucionario del pueblo"

Superior de Fiscalización y en resguardo de la Dirección de Administración y Finanzas del H. Congreso del Estado de Tabasco.

- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore el acuerdo de reserva correspondiente considerando para ello, el marco jurídico en materia de clasificación de la información como reservado en termino de lo dispuesto en los artículos 121 fracción V y 112 (prueba del daño) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en concordancia con el Vigésimo Cuarto de los Lineamientos Generales.
- Se instruye al Director de la Unidad de Transparencia elabore los acuerdos de negativa de la información de reserva en la atención de las solicitudes números 270509300029523 y 270509300029623, por ser reservada, a los que se deberá anexar el acta del Comité de Transparencia que confirmó la determinación de reserva y la Declaratoria de Reserva suscrito por los integrantes del citado Comité.

En el punto de Asuntos Generales, el Presidente manifestó que al no haber otro asunto que tratar y para dar por terminado el orden del día, declaró clausurados los trabajos de esta sesión, siendo las nueve horas con treinta minutos del 14 de noviembre de dos mil veintitrés, firmando al margen y al calce quienes intervinieron en esta reunión, para mayor constancia y validez de la misma.

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

Dr. Remedio Cerino Gómez.
Secretario de Asuntos Parlamentarios y
Presidente del Comité de Transparencia.

C.P. Katia del Carmen de la Fuente Castro.
Directora de Administración y Finanzas y
Vocal del Comité de Transparencia

Lic. Teresa de Jesús Luna Pozada.
Directora de Asuntos Jurídico.
Vocal del Comité de Transparencia

MD. Gustavo Garrido Azcuaga
Director de la Unidad de Transparencia
Secretario Técnico del Comité

Esta hoja de firmas forma parte del Acta de la Septuagésima Sexta Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia del H. Congreso del Estado de Tabasco de fecha 14 de noviembre de 2023.